



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 1 Temporada: 2025-2026 JORNADA:26 (11-04-2026)

I- CLUBES

CFS Gran Canaria Teldeportivo

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. D. Rafael Romero Quintana no consta con licencia en vigor). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Futbol Sala Atlético Mercadal "A"

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (11-04-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FONT BURRULL, GEMMA (F.S. Sabadell)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
JIMENEZ MEJIAS, LUCIA "JIMENEZ" (AECS L Hospitalet)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Lainco Esportiu Rubi F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Lacturale Orvina	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Futsal Cartonajes Pans Mataró	Incidentes de público, protagonizados por aficionados locales que increparon de manera reiterada a las jugadoras del equipo visitante y a los árbitros. (Artículo: 147-1a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 3 Temporada: 2025-2026 JORNADA:26 (11-04-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GERALDO, DELISE "GERALDO" (Melilla Ciudad del Deporte Torreblanca C. F.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MIRALLES GARCIA, NEREA "NEREA" (I.E.S. Luis de Camoens)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Melilla Ciudad del Deporte Torreblanca C. F.	Incumplimiento instalaciones/condiciones de salubridad/decoro sin suspensión. (Al finalizar el encuentro y regresar al vestuario, no se concedió a los árbitros tiempo suficiente para cambiarse ni recoger sus pertenencias, ya que el celador del campo permitió la entrada de otro equipo en el mismo vestuario de manera inmediata. Asimismo, la superficie de juego presenta diversos desniveles y deficiencias que pueden afectar al correcto desarrollo del partido y suponen un posible riesgo para la integridad de los jugadores. Teniendo que poner cinta adhesiva para tapar los desperfectos en la superficie de juego.) (Artículo: 147-1c)
Torrejón Sala Five Play	Incidentes de público (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

VILLEGAS CESPEDES, JUAN MIGUEL (Melilla Ciudad del Deporte Torreblanca C. F.)	2 partidos de suspensión por entrar en el terreno de juego, protestando una de las decisiones arbitrales, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2I)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Torrejón Sala Five Play

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

A falta de 13 minutos para la finalización de la segunda parte, se detuvo el encuentro durante aproximadamente cinco minutos debido a que un miembro del público posteriormente identificado como el padre de la portera local, se dirigió a esta en términos que no pudieron ser comprendidos por el equipo arbitral provocándole un episodio de ansiedad que le impidió continuar participando en el encuentro. Tras comunicarlo al delegado del equipo local, el técnico de instalaciones le acompaña a la salida siendo expulsado del pabellón.

Finalizado el encuentro, la capitana del equipo local Doña Lidia García López y el segundo entrenador del equipo local Don Juan Miguel González Hazas, acuden al vestuario arbitral solicitando que se incluya en este acta para que conste a los efectos posteriores oportunos, que tras conversación con la portera local Doña Irene Sánchez García, el episodio de ansiedad que sufrió durante el partido se debió a que su padre se refirió a ella desde la grada en los siguientes términos "Quítate de la portería y no juegues más si no cuentan contigo, déjate los goles o sino ya verás en casa".

Segundo. - El club C.D. Torrejón Sala Five Play presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el comentario realizado por personas de su club a los árbitros no tiene presunción de veracidad al no haber sido escuchado directamente por el equipo arbitral, solicitando que los hechos no sean catalogados como incidentes del público al no existir violencia, insulto ni menosprecio, tratándose de un



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2026

episodio de ansiedad de una jugadora provocado por su propio padre.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, las alegaciones del club no desvirtúan el contenido del acta arbitral porque en este caso es irrelevante el contenido de lo transmitido por la persona del público y su destinatario, lo relevante es que el partido tuvo que detenerse por los actos de una persona del público, por lo que esos hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Torrejón Sala Five Play. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado medio.

UD Azuqueca FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

A falta de 13 minutos para la finalización de la segunda parte, se detuvo el encuentro durante aproximadamente cinco minutos debido a que un miembro del público posteriormente identificado como el padre de la portera local, se dirigió a esta en términos que no pudieron ser comprendidos por el equipo arbitral provocándole un episodio de ansiedad que le impidió continuar participando en el encuentro. Tras comunicarlo al delegado del equipo local, el técnico de instalaciones le acompaña a la salida siendo expulsado del pabellón.

Finalizado el encuentro, la capitana del equipo local Doña Lidia García López y el segundo entrenador del equipo local Don Juan Miguel González Hazas, acuden al vestuario arbitral solicitando que se incluya en este acta para que conste a los efectos posteriores oportunos, que tras conversación con la portera local Doña Irene Sánchez García, el episodio de ansiedad que sufrió durante el partido se debió a que su padre se refirió a ella desde la grada en los siguientes términos "Quítate de la portería y no juegues más si no cuentan contigo, déjate los goles o sino ya verás en casa".

Segundo.- El club C.D. Torrejón Sala Five Play presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el comentario realizado por personas de su club a los árbitros no tiene presunción de veracidad al no haber sido escuchado directamente por el equipo arbitral, solicitando que los hechos no sean catalogados como incidentes del público al no existir violencia, insulto ni menosprecio, tratándose de un episodio de ansiedad de una jugadora provocado por su propio padre.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, las alegaciones del club no desvirtúan el contenido del acta arbitral porque en este caso es irrelevante el contenido de lo transmitido por la persona del público y su destinatario, lo relevante es que el partido tuvo que detenerse por los actos de una persona del público, por lo que esos hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Torrejón Sala Five Play. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado medio.